



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, ACTUALIZACIÓN DE DATOS, TRANSMISIÓN, REDISTRIBUCIÓN DE USOS, AMPLIACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE RUBROS Y/O SUPERFICIE, REVOCACIÓN Y EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ACTUALIZACIÓN DE DATOS, TRANSMISIÓN, REDISTRIBUCIÓN DE USOS, AMPLIACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE RUBROS Y/O SUPERFICIE, REVOCACIÓN Y EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- CIUDADANO RESPONSABLE. Son Ciudadanos Responsables aquellas personas humanas y/o jurídicas que pretendan ser titulares de una Actividad Económica, de acuerdo con los principios generales para el ejercicio de las Actividades Económicas de conformidad a la Ley N° 6.101 y sus modificatorias.

Artículo 2°- PROFESIONAL RESPONSABLE. Los profesionales responsables son aquellas personas humanas que ejercen una profesión que permite en forma adecuada verificar personalmente si la unidad de uso cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de las actividades económicas solicitadas.

Los profesionales deberán realizar su participación en los procedimientos de las autorizaciones de acuerdo con los principios generales de la Ley N° 6.101, y sus modificatorias, y teniendo en cuenta la seguridad de las personas, los bienes y la convivencia responsable.

Esta conducta deberá observarse en los procedimientos de otorgamiento de la autorización de actividad económica, actualización de datos, transmisión, redistribución de usos, ampliación de rubro y/o superficie, disminución de rubro y/o superficie, y cualquier otro procedimiento en el marco de la Ley N° 6.101 y sus modificatorias.

Los profesionales responsables deberán contar con título habilitante de arquitecto, ingeniero, agrimensor, maestro mayor de obras, técnico constructor, y cualquier otra profesión que según sus conocimientos

técnicos y la respectiva colegiación pública permita ejercer la adecuada incumbencia del control necesario.

El profesional responsable deberá ajustar su actuación a la Ley N° 6.101 (Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas), Ley N° 6.099 (Código Urbanístico), Ley N° 6.100 (Código de Edificación), Ley N° 123 (Ley de Evaluación Ambiental), Ley N° 1.540 (Control de la Contaminación Acústica), Ordenanza N° 34.421 Anexo B (Código de Habilitaciones y Verificaciones), Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Nacional), sus modificatorias, la presente reglamentación y toda otra normativa aplicable a la materia.

Artículo 3°- UNIDAD DE USO. La Declaración Responsable y la Licencia se autorizan sobre unidades de uso, conforme el artículo 1.4.2.1, de la Ley N° 6.099 y sus modificatorias, para el desarrollo de las Actividades Económicas previstas en el Anexo II de la presente Resolución, que surgen del Cuadro de Usos del Suelo N° 3.3, del Cuadro 3.9.1. Usos que aplican instrumentos de desarrollo territorial, del Cuadro de Usos del Suelo Industrial N° 3.11.2, según el Código Urbanístico, y del Cuadro de actividades industriales conforme DECTO-2019-86-GCABA-AJG.

Artículo 4°- PERSONERÍA. La presentación puede ser realizada de manera indistinta por el interesado o por quién ejerza su representación legal, de conformidad con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 (Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

La acreditación de la personería será formalizada a través de la Clave Ciudad, gestionada en la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP).

Artículo 5°- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones sobre procedimientos de autorización de actividad económica serán válidas en el domicilio electrónico declarado en Tramitación a Distancia (TAD).

Sin perjuicio de aquellas que puedan realizarse en la unidad de uso de la Actividad Económica, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97).

Artículo 6°- USO DEL TRÁMITE A DISTANCIA (TAD). El Ciudadano Responsable deberá ingresar electrónicamente la declaración responsable a través de la Tramitación a Distancia (TAD) de la Ventanilla Única del Portal Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/tad>).

Toda documentación ingresada al Sistema de Solicitudes de Inicio de Trámite (SSIT) deberá ser en Formato de Documento Portátil (PDF) con su correcta denominación que permita reconocer el archivo y el plano de uso de Actividad Económica en Formato de Diseño Web (DWF).

Artículo 7°- SOLICITUD DE TRÁMITE. (CARGA/INGRESO DE DOCUMENTACIÓN) Una vez solicitado el trámite se generará un número de solicitud y su respectivo código de seguridad de acceso, debiendo ingresar la Declaración Responsable compuesta por la solicitud de Autorización y el Anexo Técnico juntamente con la documental requerida según el tipo de actividad a desarrollar.

La solicitud de trámite requerida corresponde a la unidad de uso declarada para su autorización, no pudiendo modificarse ni reutilizarse para otras unidades de uso distintas a aquella.

Artículo 8°- PAGO. Será requisito el pago de la tasa correspondiente a cada Actividad Económica para las tramitaciones de la presente Resolución, que se encuentren contempladas en la Ley Tarifaria.

Artículo 9°- CONFIRMACIÓN E INICIO DE TRÁMITE. Una vez confirmado el inicio del trámite se generará una Oblea con un Código de Respuesta Rápida (QR). Mediante dicha Oblea se expone si la Actividad Económica se encuentra o no librada al uso, de acuerdo a su tipo y condición.

A los efectos del presente, se entiende por Código de Respuesta Rápida (QR) aquel que permite almacenar

información y cuyo contenido puede ser leído en alta velocidad a través de dispositivos electrónicos.

El mismo deberá ser exhibido en un lugar visible de la unidad de uso autorizada, la información contenida será de carácter público, permitiendo el acceso a terceros y a los agentes de esta Agencia Gubernamental de Control, a fin de que puedan conocer el estado del trámite.

Artículo 10º- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. La Declaración Responsable es un documento único suficiente de manifestación expresa, compuesta por una Solicitud de Autorización suscripta por el Ciudadano Responsable y un Anexo Técnico suscripto por el Profesional Responsable.

La Declaración Responsable deberá contener:

a) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

1. Datos del Ciudadano Responsable: Nombre/s y Apellido/s y/o Razón Social, tipo y número de documento, CUIT, domicilio real y domicilio electrónico, según corresponda.
2. Datos de la Unidad de Uso: Dirección/es, numeración/es, unidad/es funcional/es, en caso de corresponder, totalidad de las plantas, superficie, Partida Matriz/Inmobiliaria y Nomenclatura Catastral. En caso de emplazarse dentro de Galerías, Centros Comerciales, Paseos de Compras, Mercados, Patios Gastronómicos, Mercados Gastronómicos y/u otros complejos, deberá declararse el número de local/es y/o unidad/es funcional/es, según corresponda.
3. Actividad Económica solicitada: Descripción y/o rubro, conforme ANEXO II de la presente Resolución.
4. Declaración Jurada de derecho de ocupación vigente sobre la unidad de uso.
5. Declaración jurada de que la Actividad Económica, a desarrollar en la unidad de uso solicitada, está autorizada o no se encuentra prohibida por el Reglamento de Copropiedad, en caso de estar sujeto al régimen de propiedad horizontal.
6. Declaración Jurada de cumplimiento normativo.
7. Declaración Jurada de que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones.

b) ANEXO TÉCNICO.

1. Encomienda Profesional: Datos del Ciudadano Responsable, Datos del Profesional Responsable, Datos de la Unidad de Uso, Mixtura/Área Especial individualizada, Croquis de Ubicación.
2. Formulario de Conformación de la Unidad de Uso y/o Certificado de sobrecarga, en caso de corresponder.
3. Plano de Uso de Actividad Económica, en caso de corresponder.
4. Declaración Jurada de verificación del local.
5. Declaración Jurada de cumplimiento normativo.
6. Declaración Jurada de que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones.

Artículo 11º- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA La Declaración Responsable debe acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Aptitud Ambiental.

- b) Autorización de Emplazamiento, en caso de corresponder.
- c) Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.9.9 del Código de Edificación y sus reglamentaciones, en caso de corresponder.
- d) Toda aquella documentación que resulte exigible por la normativa específica de la Actividad Económica solicitada.

Artículo 12°- CONDICIONES CONTRA INCENDIO. Para aquellos casos en que la Unidad de Uso deba dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 11 inc. c), Art. 25 inc. d) y Art. 27 inc. c) de la presente reglamentación, se deberá presentar Plano Conforme a Obra de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la DGROC.

a. Inicio de trámite con Plano Conforme a Obra de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la DGROC: Con el inicio del trámite se libraré al uso la Actividad Económica, conforme Art. 22 de la presente reglamentación, se procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos y, de corresponder, en virtud de ello la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (DGHyP) podrá: aprobar, rechazar u observar.

b. Inicio de trámite con Plano de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la DGROC: Previo al librado al uso de la Actividad Económica, se realizará una verificación in situ por parte de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (DGFyCO).

Se fiscalizará, la existencia de la Instalación de Prevención contra Incendio y su correcto funcionamiento, que los medios de salida se encuentren libres y operables en coincidencia con el Plano de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la DGROC y que posea inscripción en el Registro de Instalación Fija Contra Incendio.

Dicha verificación se remitirá a la DGHyP mediante informe de inspección de la DGFyCO. En caso que del informe de inspección surja que alguna de las condiciones indicadas en el párrafo anterior no fueran cumplidas se procederá al rechazo de la solicitud.

Verificadas las cuestiones indicadas en el párrafo segundo del presente, se libraré al uso la Actividad Económica y se observará por un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días para la presentación del Plano Conforme a Obra de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la DGROC, según lo establecido en el Código de Edificación y sus Reglamentos Técnicos, bajo apercibimiento del rechazo del trámite con excepción de los usos educativos establecidos en el párrafo siguiente. Dicho plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente de librada al uso la Actividad Económica y/o de la notificación de la observación correspondiente de la Declaración Responsable o Licencia.

Para los usos comprendidos en la Categoría Educación y que se encuentren inscritos en la Enseñanza Oficial de Gestión Privada, deberá presentarse el Acto Administrativo una vez emitido por la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada que otorgue el Plan de mitigación y Plan de obras. Deberán cumplirse los plazos allí establecidos.

En el caso de verificarse la presentación de reiteradas solicitudes, para una misma Unidad de Uso en las que se incumpla lo establecido para la presentación del Plano Conforme a Obra de Instalación de Prevención contra Incendio registrado por la DGROC, la Autoridad de Aplicación podrá iniciar el procedimiento de sanción del Profesional Responsable y adoptar cualquier otra medida que estime corresponder.

Artículo 13°- INGRESOS BRUTOS. La inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos del solicitante será validada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Artículo 14°- VIGENCIA DEL ANEXO TÉCNICO. La Encomienda Profesional tendrá validez por el plazo de 30 (treinta) días desde su certificación por el Consejo Profesional para dar inicio al trámite.

Artículo 15°- OBSERVACIONES. Se entiende por observación, a los requerimientos que, del análisis de la documentación aportada, resulten incumplidos y sean pasibles de ser subsanados. Todas las solicitudes ingresadas a los fines de obtener una Autorización de Actividad Económica, Actualización de Datos, Exención, Transmisión, Redistribución de usos, Ampliación o Disminución de rubro y/o superficie, pueden ser observadas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

El plazo para subsanar las observaciones será de treinta (30) días a contar a partir del día hábil siguiente de la notificación, con excepción de los casos establecidos en el Art. 12 de la presente reglamentación.

Artículo 16°- INCUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES. En caso de incumplimiento de las observaciones, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá reiterar la/s observación/es o disponer el rechazo de lo solicitado. Con excepción de los casos establecidos en el Art. 12 de la presente reglamentación.

Artículo 17°- RECHAZO IN LIMINE. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos, podrá disponer el rechazo in limine del trámite cuando:

- a. El uso no resulte permitido/conforme, por incumplir lo establecido en el Código Urbanístico.
- b. Las condiciones mínimas de seguridad e higiene se encuentren afectadas.
- c. La documentación presentada inicialmente resulte insuficiente para la continuidad del procedimiento.

En el caso de verificarse la presentación de reiteradas solicitudes para una misma Unidad de Uso, en las que se incumpla lo mencionado en los incisos que anteceden, la Autoridad de Aplicación podrá iniciar el procedimiento de sanción del Profesional Responsable y adoptar cualquier otra medida que estime corresponder.

Artículo 18°- FINALIZACIÓN DEL TRÁMITE. El trámite concluye en los siguientes casos:

- a) **OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN:** emitido por medio de Certificado de Actividad Económica o Acto Administrativo.
- b) **RECHAZO DE AUTORIZACIÓN:** Suscripto por Acto Administrativo.
- c) **DESISTIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA:** De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97).
- d) **CADUCIDAD DE TRÁMITE:** Suscripta por Acto Administrativo, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97).
- e) **BAJA DE LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Operan:
 1. Verificada la cesación de una Actividad Económica Autorizada: Cuando agentes de esta Agencia Gubernamental de Control, verifiquen la cesación de actividad, se procederá a la baja de oficio de la Autorización.
 2. En virtud del inicio de una nueva solicitud de Autorización de Actividad Económica: La presentación de una nueva solicitud respecto de una misma unidad de uso, producirá la baja de oficio de todo trámite anterior, se encuentre o no aprobado.
 3. A pedido de parte interesada: El Ciudadano Responsable podrá requerir la baja de un trámite otorgado,

agregando una Declaración Jurada de cese de la Actividad Económica habilitada/autorizada y, posterior a ello, se dará intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control.

4. Ante el vencimiento de la Autorización: Si el Ciudadano Responsable no hubiere realizado la Actualización de Datos pertinente, la Administración procederá a la baja de oficio de la Autorización y, posterior a ello, se dará intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control.

El Ciudadano Responsable no podrá impulsar trámites que hubieren sido desistidos, caducos o dados de baja.

Artículo 19°- INSPECCIONES. Una vez otorgada la Certificación de Actividad Económica (Declaración Responsable Exprés), dictado el Acto Administrativo que otorgue, rechace o proceda a la baja de la Autorización (Declaración Responsable o Licencia) o el Acto que concluya el trámite por caducidad o desistimiento del procedimiento, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos comunicará a la Unidad Operativa Planificación y Coordinación de Gestión quien coordinará junto con la Dirección General de Fiscalización y Control la verificación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá solicitar a cualquier repartición con facultades inspectivas, las inspecciones que considere necesarias.

Artículo 20°- PLANO DE USO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. Las Actividades Económicas que requieran la presentación de plano, se encuentran detalladas en el ANEXO II de la presente Resolución, conforme las Descripciones y/o Rubros que surgen del Cuadro de Usos del Suelo N° 3.3, del Cuadro 3.9.1. Usos que aplican instrumentos de desarrollo territorial, del Cuadro de Usos del Suelo Industrial N° 3.11.2, según el Código Urbanístico, y del Cuadro de actividades industriales conforme DECTO2019-86-GCABA-AJG.

Se deberá presentar el plano mediante el Sistema de Solicitudes de Inicio de Trámite (SSIT) en formato DWF, en línea negra fondo blanco y de acuerdo con las especificaciones que surgen del ANEXO III de la presente Resolución. Deberá corresponderse con las condiciones reales de la unidad de uso y tendrá carácter de Declaración Jurada.

El plano, es un documento inalterable caratulado por el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), a través del módulo GEDO -PLANO-, que será firmado digitalmente.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos, extenderá el Plano de Uso de Actividad Económica, una vez autorizada la actividad.

Artículo 21°- HACE SUYO EL PEDIDO.

El Ciudadano Responsable podrá solicitar la continuación del trámite de autorización realizado por otro Ciudadano Responsable, cuando se modifica la titularidad del ejercicio de la actividad económica.

Para el cambio de titularidad del procedimiento, el Ciudadano Responsable deberá suscribir una nueva Declaración Responsable y acreditar todos los requisitos exigibles según la Actividad Económica a desarrollar.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

CLASE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 22°- DECLARACIÓN RESPONSABLE. Las Actividades Económicas que tramiten por Declaración Responsable, de conformidad con los Artículos 8° y 10° de la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas se encuentran identificadas en el Anexo II de la presente Resolución.

El inicio del trámite de Declaración Responsable autoriza el funcionamiento de la Actividad Económica, excepto los casos establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 23°- CLASES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A los efectos de la tramitación, las Declaraciones Responsables, se clasifican en:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPRÉS: Son aquellas Actividades Económicas que cuentan con una verificación de datos realizada por el Sistema de Solicitudes de Inicio de Trámite (SSIT). Son otorgadas de manera exprés, con la presentación de la Declaración Responsable y el Certificado de Aptitud Ambiental, siempre que la unidad de uso cumpla con las siguientes condiciones:

- Que posea una superficie total no mayor de 500 m² (comercios o servicios).
- Que no trafiquen explosivos, inflamables o productos medicinales sin envasar.
- Que no se trate de unidades de uso emplazadas en: Galerías, Centros Comerciales, Paseos de Compras, Mercados, Patios Gastronómicos, Mercados Gastronómicos y/u otros complejos.
- Que no se encuentren ubicados en Áreas Especiales Individualizadas ni en zonas con características especiales contempladas en el Código Urbanístico.
- Que no se encuentre en una “Ubicación Especial” (Estación de Subte, de Tren, etc.).
- Que no se encuentren en edificios catalogados o incluidos en el Catálogo Preventivo.
- Que la actividad a desarrollar no requiera la aplicación de normativa específica.
- Que cumpla con las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa vigente y no pretendan eximirse de su cumplimiento.

Una vez presentada la documentación ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, le será otorgado al interesado, de manera exprés, el Certificado de Autorización, que surtirá los mismos efectos que un Acto Administrativo

b) DECLARACIÓN RESPONSABLE SIN PLANO: Las identificadas en el ANEXO II, hasta 500 m². Para superficies mayores, el trámite será Declaración Responsable Con Plano.

c) DECLARACIÓN RESPONSABLE CON PLANO: Las identificadas en el ANEXO II, independientemente de la superficie solicitada.

La Declaración responsable Sin Plano y Con Plano quedará sujeta para su aprobación a la verificación analítica de la documentación presentada.

Artículo 24°- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPRÉS.

a) Declaración Responsable de Autorización de Actividad Económica, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Anexo y conforme surge del ANEXO III de la presente Resolución.

b) Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 25°- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE SIN PLANO Y CON

PLANO.

- a) Declaración Responsable de Autorización de Actividad Económica, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Anexo y conforme surge del ANEXO III de la presente Resolución.
- b) Certificado de Aptitud Ambiental.
- c) Autorización de Emplazamiento, en caso de corresponder.
- d) Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.9.9 del Código de Edificación, sus reglamentos técnicos y la presente normativa, en caso de corresponder.
- e) Plano de uso de actividad económica y/o Formulario de Conformación de la Unidad de Uso, según corresponda.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

CLASE LICENCIA

Artículo 26°- LICENCIA. Las Actividades Económicas que tramiten por Licencia, de conformidad con el artículo 8° y 13° de la Ley Marco de Actividades Económicas, se encuentran enumeradas en el ANEXO II de la presente Resolución.

No podrán iniciar el funcionamiento de la actividad, hasta tanto se notifique fehacientemente del Acto Administrativo que otorgue la Autorización respectiva.

Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá librar al uso la Actividad Económica, en forma anticipada y condicionada, siempre que cumpla con la totalidad de la documentación requerida en la presente reglamentación; que mediante inspección previa se verifique el cumplimiento de las condiciones mínimas de higiene, seguridad y funcionamiento, y que del análisis del trámite resulten observaciones menores que no comprometan las condiciones verificadas por la inspección.

El librado al uso de la Actividad Económica, en forma anticipada y condicionada, podrá dejarse sin efecto en caso de verificarse el incumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, no pudiendo funcionar la Actividad Económica hasta tanto se otorgue lo solicitado.

Artículo 27°- CONTENIDO DE LA LICENCIA. En los procedimientos de Licencia, la solicitud de autorización deberá estar acompañada de la siguiente documentación que formará parte de la misma y siempre y cuando corresponda:

- a) Declaración Responsable de Autorización de Actividad Económica, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Anexo y conforme surge del ANEXO III de la presente Resolución.
- b) Certificado de Aptitud Ambiental
- c) Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.9.9 del Código de Edificación, sus reglamentos técnicos y la presente normativa, en caso de corresponder.
- d) Autorización de Emplazamiento, en caso de corresponder.

e) Plano de uso de actividad económica conforme Anexo III de la presente Resolución.

f) Verificación mediante inspección previa. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos, solicitará un acto inspectivo a la Unidad Operativa Planificación y Coordinación de Gestión, quien coordinará junto con la Dirección General de Fiscalización y Control la verificación in situ de las condiciones de la Unidad de Uso, previo al dictado del acto administrativo que otorgue la Autorización de la Licencia.

Artículo 28°- EVALUACIÓN DE REQUISITOS. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos y el resultado de la inspección previa, en virtud de ello podrá: librar al uso, aprobar, rechazar, observar.

CAPITULO IV

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 29°- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS. Es una declaración jurada suscripta por el Ciudadano y el Profesional Responsable; en la que se declara que se mantienen las mismas condiciones en la unidad de uso de Actividad Económica o la Habilitación comercial, oportunamente otorgada conforme surge del ANEXO III de la presente Resolución.

La misma deberá contener:

a) Datos del Ciudadano Responsable: Nombre/s y Apellido/s y/o Razón Social, tipo y número de documento, CUIT, domicilio real y domicilio electrónico, según corresponda.

b) Datos de la Unidad de Uso: Dirección/es, numeración/es, unidad/es funcional/es, en caso de corresponder, totalidad de las plantas, superficie, Partida Matriz/Inmobiliaria y Nomenclatura Catastral. En caso de emplazarse dentro de Galerías, Centros Comerciales, Paseos de Compras, Mercados, Patios Gastronómicos, Mercados Gastronómicos y/u otros complejos, deberá declararse el número de local/es y/o unidad/es funcional/es, según corresponda.

c) Actividad Económica solicitada: Descripción y/o rubro, del ANEXO II de la presente Resolución.

d) Declaración jurada de cumplimiento normativo.

e) Declaración jurada de condiciones de la unidad de uso.

f) Declaración jurada de derecho de ocupación vigente sobre la unidad de uso.

g) Declaración jurada de que la Actividad Económica, a desarrollar en la unidad de uso solicitada, está autorizada o no se encuentra prohibida por el Reglamento de Copropiedad, en caso de estar sujeto al régimen de propiedad horizontal.

h) Declaración jurada de que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones.

i) Declaración jurada de que continúa desarrollando la misma actividad, en idénticas condiciones a las otorgadas.

Artículo 30°- MÚLTIPLES RUBROS. Si la Autorización de Actividad Económica comprendiera el desarrollo de dos o más rubros y/o descripciones y uno de ellos se tratara de una Autorización de Actividad Económica de Tipo Licencia, la renovación deberá realizarse a los quince (15) años.

Artículo 31°- ADECUACIÓN. La presentación se adecuará, conforme DECTO-2019-87-GCABA-AJG y actos complementarios, a las descripciones y/o rubros actualizados, que surgen del Cuadro de Usos del

Suelo N° 3.3, del Cuadro 3.9.1. Usos que aplican instrumentos de desarrollo territorial, del Cuadro de Usos del Suelo Industrial N° 3.11.2, según el Código Urbanístico, y actividades industriales conforme DECTO-2019-86-GCABA-AJG, en caso de que los rubros otorgados no coincidan con los actuales.

Artículo 32°- CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO. A los efectos de la revalidación de datos, no se verificarán las condiciones de emplazamiento.

CAPITULO V

TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 33°- TRANSMISIÓN. En caso de producirse una modificación en la titularidad de la Habilitación oportunamente otorgada o de la Actividad Económica autorizada, el nuevo titular podrá optar por iniciar un nuevo trámite de Autorización o solicitar la Transmisión del titular anterior.

Para el supuesto de que la unidad de uso mantenga las mismas condiciones exigidas por la normativa vigente al momento de su otorgamiento, la Transmisión será otorgada juntamente con la Actualización de Datos prevista en el presente Anexo.

En caso de que existan modificaciones en la unidad de uso autorizada, la Transmisión será concedida en las mismas condiciones en las que fue autorizado el trámite original y se intimará al Ciudadano Responsable a realizar la adecuación conforme a la normativa vigente, debiendo ajustarse a través del trámite correspondiente (Redistribución de Usos, Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie).

En tal caso, el acto administrativo que disponga la transmisión estará condicionado a dar cumplimiento a la modificación correspondiente en el plazo que se disponga a tal fin. A los efectos de su tramitación, la transmisión se clasifica en:

- a) **TRANSMISIÓN POR TRANSFERENCIA:** Cuando el Ciudadano Responsable transmita o ceda su habilitación o autorización de actividad económica a otra persona(s), humana(s) y/o jurídica(s).
- b) **TRANSMISIÓN POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN:** Cuando se origine un cambio de denominación o razón social, como consecuencia de una transformación, escisión o fusión societaria.
- c) **TRANSMISIÓN POR OFICIO JUDICIAL:** Cuando por Resolución Judicial se ordene la transmisión de la habilitación o autorización de actividad económica.

Artículo 34°- MANIFESTACIÓN DE TRANSMISIÓN. Es el documento necesario para iniciar el procedimiento de transmisión de la autorización. El mismo deberá contener:

- a) Datos del Ciudadano Responsable Cedente de la actividad económica o Titular original de la explotación comercial: Nombre/s y Apellido/s, número de documento y número de CUIT en caso de persona humana. De ser el transmitente una persona jurídica, deberá indicar la razón social y número de CUIT.
- b) Datos del Ciudadano Responsable Receptor: Nombre/s y Apellido/s, número de documento, número de CUIT, domicilio real y domicilio electrónico en caso de persona humana. De ser el receptor una persona jurídica, deberá indicar la razón social, número de CUIT, domicilio real y domicilio electrónico.
- c) Datos de la unidad de uso: Dirección/es, numeración/es y unidad/es funcional/es de corresponder, consignando la totalidad de plantas y numeraciones, Partida Inmobiliaria, nomenclatura catastral, rubros y descripción de Actividad Económica.
- d) Declaración jurada de derecho de ocupación.

e) Declaración jurada de cumplimiento normativo.

Artículo 35°- REQUISITOS DE TRANSMISIÓN POR TRANSFERENCIA.

a) Formulario de Manifestación de Transmisión.

b) Declaración Responsable de Actualización de Datos, suscripta por el Ciudadano Responsable solicitante de la Transmisión y el Profesional Responsable interviniente, manifestando que la Unidad de Uso que se transfiere mantiene las mismas condiciones en las que fue autorizado el trámite original.

c) Documento que acredite la habilitación o actividad económica otorgada que pretende transmitir.

d) Publicación de edictos, conforme artículo 1° de la Ordenanza N° 31.700.

e) Documentación que acredite la legítima transmisión entre las partes. Dicho documento podrá ser:

-Documento público, o

- Documento privado, con certificación de firmas.

Cuando por fallecimiento o disolución del cedente u otra causa sobreviniente no imputable a la parte receptora, tornare imposible el cumplimiento del requisito de la certificación de firmas, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá permitir excepcionalmente, que dicho requisito se vea cumplimentado con la sola firma certificada del receptor.

En tal caso, deberá adjuntar documentación que acredite el fallecimiento o disolución de la persona jurídica.

En caso de haber existido diferentes explotadores entre el titular de la Habilitación original/Actividad económica otorgada y quien pretende obtener la transmisión, y que este último no posee documentación que acredite la transferencia/transmisión de aquellos, se deberá adjuntar la publicación del edicto de la/s transferencias intermedias. Excepcionalmente, se aceptará la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Nación o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, y de considerarlo necesario, podrá solicitarse el aporte de documentación adicional.

Artículo 36°- REQUISITOS DE TRANSMISIÓN POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

a) Formulario de Manifestación de Transmisión.

b) Declaración Responsable de Actualización de Datos, suscripta por el Ciudadano Responsable solicitante de la Transmisión y el Profesional Responsable interviniente, manifestando que la Unidad de Uso que se transfiere mantiene las mismas condiciones en las que fue autorizado el trámite original.

c) Constancia de CUIT, de la que surja que el solicitante mantiene el mismo número de CUIT, y/o constancia emitida por la AFIP con igual alcance.

d) Documento que acredite la habilitación o actividad económica que pretende continuar.

e) Reforma de Estatuto Societario inscripto en la IGJ.

Artículo 37°- REQUISITOS DE TRANSMISIÓN POR ORDEN JUDICIAL.

a) Oficio judicial que ordene la transmisión.

b) Declaración Responsable de Actualización de Datos, suscripta por el Ciudadano Responsable solicitante de la Transmisión y el Profesional Responsable interviniente, manifestando que la Unidad de Uso que se

transfiere mantiene las mismas condiciones en las que fue autorizado el trámite original.

c) Documento que acredite la habilitación o actividad económica que pretende continuar.

Artículo 38°- CONSULTA AL PADRÓN. Es una verificación interna que surge de la compulsa de los sistemas operativos, sobre el estado de las habilitaciones y autorizaciones de Actividad Económica.

Ingresada la solicitud de transmisión, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos emitirá una consulta al padrón que será vinculante a los efectos de la tramitación. Siendo requisito sine qua non que la unidad de uso cuente con antecedentes de habilitación otorgada a los fines de tramitar la Transmisión solicitada

Artículo 39°- PUBLICACIÓN DE EDICTOS. El Ciudadano Responsable deberá dar cumplimiento al artículo 1° de la Ordenanza N° 31.700, debiendo acompañar copia de publicación de edictos.

CAPITULO VI

REDISTRIBUCIÓN DE USOS, AMPLIACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE RUBRO Y/O SUPERFICIE DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 40°- REDISTRIBUCIÓN DE USO. Si en una Habilitación/Actividad Económica autorizada se pretendiera modificar los usos y destinos, de uno o más espacios físicos de la unidad de Uso aprobada bajo la figura Declaración Responsable con Plano o Licencia, corresponde solicitar la Redistribución de los Usos.

Artículo 41°- AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE RUBRO Y/O SUPERFICIE. Si en una Habilitación/Actividad Económica autorizada se pretendiera incorporar rubros y/o aumentar o disminuir la superficie autorizada de la Unidad de Uso aprobada bajo la figura Declaración Responsable o Licencia, corresponde solicitar Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie.

En caso de coexistir un trámite que contenga rubros y/o descripciones, de Declaración Responsable y de Licencia, se analizará el trámite conforme el rubro que revista mayor criticidad.

Artículo 42°- REQUISITOS DE LA REDISTRIBUCIÓN. Contenido:

- a) Declaración Responsable de Autorización de Actividad Económica, según la Actividad Económica solicitada, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Anexo y conforme surge del ANEXO III de la presente Resolución.
- b) Documentación que acredite que la Unidad de Uso se encuentra habilitada o autorizada.
- c) Plano de Habilitación/Uso de Actividad Económica Visado de la última actuación tramitada.
- d) Plano de uso de redistribución de actividad económica, conforme Anexo III de la presente Resolución.

Artículo 43°- REQUISITOS AMPLIACIÓN. Contenido:

- a) Declaración Responsable de Autorización de Actividad Económica, según la Actividad Económica solicitada, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Anexo y conforme surge del ANEXO III de la presente Resolución.
- b) Certificado de Aptitud Ambiental.
- c) Toda aquella documentación requerida de conformidad con la normativa aplicable a la actividad y al tipo

de trámite.

d) Documentación que acredite que la unidad de uso se encuentra autorizado/habilitado.

e) Plano de Habilitación/Uso de Actividad Económica Visado de la última actuación tramitada, de corresponder.

f) Plano de uso de ampliación de actividad económica conforme Anexo III de la presente Resolución, de corresponder.

Artículo 44°- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Presentada la documentación de la Redistribución de usos, Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie de Autorización de Actividad Económica, se procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos y solicitar la inspección previa en caso de ser necesaria.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos, podrá: librar al uso, aprobar, rechazar, observar, caducar o dar de baja la solicitud.

CAPITULO VII

EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 45°- ACTIVIDADES EXENTAS. Aquellas actividades que no revistan carácter de Actividad Económica y que no se encuentren dentro de las actividades excluidas en el artículo 5 de la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas, de conformidad con el Artículo 3°, del ANEXO I, del Decreto N° 40/2019, deberá tramitar la exención de autorización ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

Artículo 46°- REQUISITOS.

a) Datos del Ciudadano Responsable: Nombre/s y Apellido/s y/o Razón Social, tipo y número de documento, CUIT, domicilio real y domicilio electrónico, según corresponda.

b) Datos de la Unidad de Uso: Dirección/es, numeración/es, unidad/es funcional/es (de corresponder), totalidad de las plantas, superficie, Partida Matriz/ Inmobiliaria y Nomenclatura Catastral.

c) Declaración Jurada que acredite que en el establecimiento no se desarrolla ningún tipo de Actividad Económica, de carácter comercial.

d) Constancia de Inscripción ante la Inspección General de Justicia, de corresponder.

e) Solicitud manifiesta de la exención y descripción de las actividades desarrolladas.

f) Toda aquella documentación que acredite que las actividades realizadas en el espacio, que estime pertinente a los fines acreditar que no se desarrollan actividades con fines de lucro.

Artículo 47°- INSPECCIÓN. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos, solicitará una inspección a la Unidad Operativa Planificación y Coordinación de Gestión quien previo a la aprobación o el rechazo del trámite coordinará con la Dirección General de Fiscalización y Control la verificación de que la actividad desarrollada se corresponde con la actividad declarada y que no se desarrolla Actividad Económica. Asimismo se verificará que la unidad de uso cumpla con las condiciones para su funcionamiento.

Artículo 48°- EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Presentada la solicitud la Dirección General de

Habilitaciones y Permisos podrá aprobarla o rechazarla. Ello, sin perjuicio del cumplimiento con todas las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la normativa vigente.

CAPITULO VIII

REVOCATORIA

Artículo 49°- REVOCATORIA DE HABILITACIÓN/AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas, el Director Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control (AGC) o el funcionario que éste delegue, podrá revocar las habilitaciones/autorizaciones de actividad económica mediante la suscripción del correspondiente acto administrativo fundado.

Artículo 50°- EFECTOS. Una vez dictado y notificado el acto administrativo mediante el cual se revoque la Habilitación/Autorización de la Actividad Económica, el Ciudadano Responsable, deberá cesar con la explotación de la actividad.

La revocación de la Habilitación/Autorización de la Actividad Económica deberá ser comunicada a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a fin de que lo registre en los sistemas correspondientes.

Asimismo, se dará intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control, a fin de verificar el cese de la actividad y en caso de que se encuentre en funcionamiento procederá a la clausura inmediata, de conformidad con el artículo 21 del ANEXO I del Decreto N° 40/2019.

Ello, sin perjuicio de las denuncias y/o sanciones que pudieren recaer sobre el Ciudadano y/o el Profesional Responsable interviniente.

Artículo 51°- INGRESO DE NUEVO TRÁMITE. El Ciudadano Responsable podrá iniciar por única vez, una nueva solicitud de Autorización de Actividad Económica, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Inspección de la Dirección General de Fiscalización y Control, que constate que lo declarado por el Ciudadano Responsable en la Declaración Responsable resulta coincidente con lo verificado in situ.
- b) Cuando no se encuentre pendiente de tramitación la vía recursiva. En caso contrario, debe desistir fehacientemente del trámite del recurso, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97).